

Rad No. 25-240-124142

Barranquilla, 26/05/2025

Señor(a)  
CESAR AUGUSTO VEGA CARRILLO  
Carrera 6 No 2 - 47  
Sevillano (Ciénaga)

Contrato: 66801064

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de mayo de 2025, radicada bajo el No. Interacción 226628052, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No 2 - 47 de Sevillano (Ciénaga), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21055010-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Abr-25  | 1931           |   | 1869             |   | 0.9896               |   | 61               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 9 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó la prueba de hermeticidad y el funcionamiento del medidor es normal estufa de 4 quemadores residencial.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21055010-18, presentaba una lectura de 1972 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$97.872 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$417.975, correspondiente a la factura de los meses de abril y mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ-BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
226628052